



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio –Demanda acumulada
Radicación	:	11001310301920210058800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el nombre del demandante, toda vez que, el dispuesto en el introductorio no guarda coherencia con el referido en el certificado de tradición allegado al legajo. De ser el caso, arrímese nuevo poder conforme al art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, según las disposiciones contenidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto a los bienes respecto de los cuales se pretende su reivindicación, describiéndolos de manera certera por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

3. Aclárese la demanda en el sentido de establecer si Linda Pamela Flórez Real se demanda en su condición de tal o como representante legal del Edificio Ecuador P.H.

4. Refiérase si la demandada es poseedora de los bienes base de la acción y desde que fecha ejerce tal posición sobre los mismos.

5. Establézcanse los nombres de los copropietarios de los inmuebles objeto de demanda, indicando su documento de identificación y las direcciones físicas y electrónicas en las que recibirán notificaciones personales.

6. Readecuense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se pretende iniciar.

7. Adiciónense la pretensión quinta condenatoria, en el sentido de discriminar cada perjuicio sufrido, los conceptos que lo conforman y el valor de cada uno de ellos.

8. Complémentese el acápite de juramento estimatorio de la demanda, esto es, discriminando los perjuicios alegados como sufridos, en la forma y términos dispuestos en el art. 206 de. C. G. del P.

9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados respecto de la pasiva, corresponden a los utilizados por éstos para notificar, informando la forma como los obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquélla.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19/12/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO
No. 217

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

